

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de AGOSTO de 1994.

VISTOS los expedientes S-984/93 "BORDA, Guillermo A. s/AVOCACION (SANCIÓN)" y S-993/93 "VIVONO, Víctor A. s/AVOCACION (SANCIÓN)"; y por cuerda los sumarios administrativos 84/92 "BORDA, Guillermo s/ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO" y S.84/92 bis "VIVONO, Víctor A. (Secretario-Juzg. 12, Sec. 24) s/EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el doctor Víctor Aníbal Vivono, titular de la Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°12 y Guillermo Alejandro Borda, auxiliar del mismo tribunal, solicitan la intervención de esta Corte por vía de la avocación para que deje sin efecto las medidas disciplinarias que les fueron impuestas en los expedientes administrativos 84/92 y S.84/92 bis de la cámara del fuero (fs. 6/8 del expte. S-984/92 y fs. 17/20 del S-993/93).

En el caso de Borda, la sanción -10 días de suspensión "con prestaciones de servicios sin derecho a percepción de haberes"- fue impuesta por el juez de grado inferior con fundamento en "... la prevención aplicada el día 31/12/91... en orden a la reiteración del incumplimiento de las tareas a su cargo y la falsedad en que incurrió a la solicitud de informes realizada por el actuario" y confirmada por la cámara en el acuerdo del 5/4/93, la cual precisó la improcedencia de la concurrencia al trabajo durante la suspensión y le denegó el recurso de reconsideración (ver fs. 2/3, 4/5, 49, 50, 52, 56/57, 59/60 y 62 del expte. 84/92).

En cuanto a Vivono, el tribunal de alzada le impuso una multa de cincuenta pesos (\$ 50) por el trato dispensado al personal -caracterizado por la elevación de la voz y el uso de malas palabras-, conducta denunciada por Borda y corroborada por sus compañeros de trabajo [fs. 12/13, 35, 36, 36 vta., 37/38 y 38 vta. del sumario 84/92 (reproducidas a fs. 1/6 del expte. S. 84/92 bis) y fs. 50/52, 53 y 55 del último expte. cit.].

2º) Que el Tribunal tiene dicho que la avocación constituye un remedio de excepción, y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria, la intervención de la Corte se limita a los casos en que media manifestación extralimitación o hay razones de superintendencia general que la hacen pertinente (Fallos 300:1124; 304:696; 305:78; 308:1709, entre muchos otros) Que de la lectura de los sumarios agregados por cuerda surge:

3º) Que los recaudos enunciados no concurren en los casos examinados, pues las sanciones impuestas en cada caso constituyen una aplicación y derivación razonada de las disposiciones reglamentarias vigentes.

4º) Que, en efecto, los testimonios agregados al expediente S-84/92 bis acreditan que el doctor Vivono se dirigió reiteradamente a sus empleados con términos soeces y un tono de voz elevado, conducta que fue reconocida por el actuario y que no se compadece con la investidura de su cargo (ver declaraciones de fs. 3 vta., 4 y vta., 5 y vta., y 6 vta, descargo de fs. 46 vta. y dictámenes de fs. 50/52 y 53).


5º) Que, a su vez, el sumario administrativo S-84/92 -que investigó el comportamiento del agente Borda- demostró que el nombrado también cometió la falta administrativa que originó dicho expediente, sin que resulten suficientes los argumentos vertidos por el empleado para enervar la decisión que en él recayó.


Por ello,

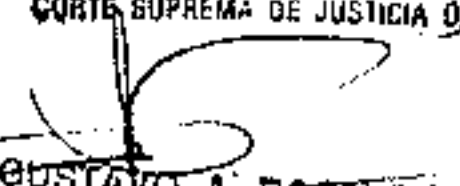
SE RESUELVE:

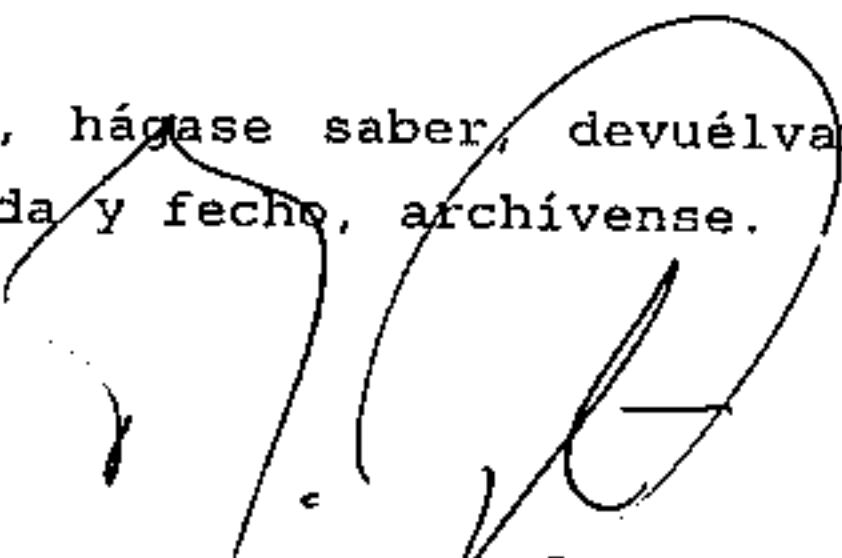
No hacer lugar a las avocaciones deducidas por el secretario Dr. VICTOR A. VIVONO y por el auxiliar GUILLERMO ALEJANDRO BORDA.


Regístrese, hágase saber, devuélvase las actuaciones agregadas por cuerda y fecho, archívense.

  
RICARDO LEVENE (E)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JULIO S. NAZARENO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION